

310  
CAR 60



	<b>Gobierno Local</b>	
--	-----------------------	--

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 291 - 2015 -A-MDE/LC.**

Echarati, 16 de junio del 2015.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI**

**VISTO.** El Informe N° 0052 - 2015-DVVM-GM-MDE/LC. La Opinión Legal N° 284-2015-MDE-OAJ/AARV. Informe N° 241-2015-MDE-GM-GSLP/LMH.G; Memorándum N° 309-2015/MDE-OPI/AOPD; Informe N° 721-2015-MDE-GM-GSLP-CGS; Informe N° 462-2015-MDE-GI-DEPI/MVMR-J; Informe N° 004-2015-MDE/ING. VEJA –INSPECTOR –UOBUN, Informe N° 020-2015-EPI-RO-UOBUN-MDE. Y:

**CONSIDERANDO.**

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la ley de reforma constitucional Ley N° 27680. El Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la entidad edil resuelve aprobar el Expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública PIP, Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E: primaria N° 52112 Kochiri – Bajo Urubamba Norte, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco”, con código SNIP N° 214795 con un monto de pre inversión S/. 4’819,441.00 y el presupuesto de expediente S/. 4’620,167.95.

Que, mediante Informe N° 022 –CEZG-OZBUS-MDE-2015 del 09 de abril del 2015 el Residente de la Obra, presenta la solicitud de primera ampliación para la obra, Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E: primaria N° 52112 Kochiri – Bajo Urubamba Norte, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco”. Esta solicitud se encuentra enmarcada dentro de los dispositivos legales que contiene La Directiva N° 001-2011-EF/68.01 del SNIP que en su art. 27 define acerca de las modificaciones en la fase de inversión, señala, que un PIP puede sufrir modificaciones sustanciales y no sustanciales por lo que este expediente técnico y la solicitud de primera ampliación no es una modificación sustancial del PIP, de la misma forma no es una modificación del monto de inversión. Por lo que es pertinente y legal aprobar la primera ampliación de plazo, por encontrarse dentro del marco de las disposiciones que amparan la acción de ampliación de plazo

En uso de las atribuciones y funciones que otorga el Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Se:

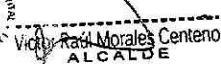
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR,** la primera ampliación de plazo de la obra Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E: primaria N° 52112 Kochiri – Bajo Urubamba Norte, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco” hasta por 143 días calendarios, con vigencia del 13 de enero al 04 de junio del 2015.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

c.c.  
ALCALDIA  
ARCHIVO  
SUPERVISIÓN  
OPI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI



Victor Raúl Morales Centeno  
ALCALDE